



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



**“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4203-12-2019-SGTV-MPT**

Talara 16 de diciembre del 2019.....

**VISTOS**, Expediente de Proceso N°00020125, de fecha 11/11/2019, Expediente de Proceso N°00020214, de fecha 12/11/2019, Expediente de Proceso N°00020585, de fecha 15/11/2019 e **INFORME N° 94-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT**;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00020125, de fecha 11/11/2019, el administrado HURTADO CAMPOVERDE ALEJANDRO, GERENTE GENERAL DE COOPTIMEP S.A.C, solicita Devolución del Vehículo Internado en Depósito MPT, refinando que el vehículo es de propiedad de COOPTIMEP S.A.C, acreditándolo con la tarjeta de propiedad del Vehículo en donde se puede apreciar que el vehículo está inscrito en la partida registral N°60654819 en la cual aparece como propietaria la empresa COOPTIMEP S.A.C.

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00020214, de fecha 12/11/2019, LUIS ERNESTO YARLEQUE SILVA, identificado con DNI N°03822089, hace de conocimiento litigio sobre propiedad de vehículo y solicita entrega a la persona intervenida y al nombre del intervenido don LUIS MANUEL YARLEQUE SERNAQUE.

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00020585, de fecha 15/11/2019, el administrado HURTADO CAMPOVERDE ALEJANDRO, GERENTE GENERAL DE COOPTIMEP S.A.C, Presenta pruebas de acreditación de propiedad.

Que, el artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión .Así mismo, al respecto, la acumulación de procedimientos debe como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetidas actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, el vehículo de placa N°P1N-148, Marca Toyota, Modelo: Yaris LXi, Color: Plata metálico, Año de Fabricación: 2011, Motor: 2NZ5060557, fue internado en el DEPOSITO MUNICIPAL AUTORIZADO de esta provincial, como medida preventiva por la comisión de la infracción M -27, impuesta al administrado YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL, mediante PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 009352 de fecha 09/11/2019.

Que, con respecto a lo vertido por el administrado HURTADO CAMPOVERDE ALEJANDRO, GERENTE GENERAL DE COOPTIMEP S.A.C, resulta procedente la devolución del vehículo al mismo en su calidad de propietario en tanto ha acreditado la propiedad con la siguiente documental: a) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, en donde se puede apreciar que el vehículo está inscrito en la partida registral N°60654819 en la cual aparece como propietaria la empresa COOPTIMEP S.A.

Que, asimismo con respecto a lo vertido por LUIS ERNESTO YARLEQUE SILVA, identificado con DNI N°03822089, es menester precisar que no existe SENTENCIA JUDICIAL FIRME ni en su defecto MEDIDA CAUTELAR que impida el procedimiento de DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL PROPIETARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO, según lo normado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, según el artículo 923° del Código Civil: *La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, así mismo*, en cuanto a la PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, los administrados están en su derecho de accionar en vía judicial por lo que nuestra entidad edil, solo se remite a valorar los documentales presentados por cada uno de ellos, donde se puede verificar la partida registral N°60654819 en la cual aparece como propietaria la Empresa COOPTIMEP II SOCIEDAD ANONIMA, asimismo de revisión de oficio la búsqueda web de consulta vehicular SUNARP, donde se verifica como propietario la empresa referida.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Que, teniendo en conocimiento que el vehículo se encuentra internado por la imposición de la papeleta de infracción al tránsito, tipificada con el código M 27, es menester precisar que dicha infracción amerita RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, en cuanto al pago de la misma, según lo normado en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE: **"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales."**

Que, en referencia a la DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO, de placa N°P1N-148, Marca Toyota, Modelo: Yaris LXI, Color: Plata metálico, Año de Fabricación: 2011, Motor: 2N26060557, nos remitimos a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, establecido en el primer párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: **"La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."**, en este caso es menester precisar que el vehículo fue entregado al propietario debidamente acreditado en la fecha que se registra el RECIBO CAJA N° 1670366, de fecha 27/11/2019, por el monto de S/2,1000.00 nuevo soles.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la acumulación de los expedientes, Expediente de Proceso N° **00020125**, Expediente de Proceso N° **00020214**, Expediente de Proceso N° **00020585**, en un único procedimiento VISTO con Expediente de Proceso N° **00020125**, por los fundamentos indicados.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO** lo solicitado por el administrado HURTADO CAMPOVERDE ALEJANDRO, GERENTE GENERAL DE COOPTIMEP S.A.C., por los fundamentos indicados.

**TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado YARLEQUE SILVA LUIS ERNESTO, por los fundamentos indicados.

**CUARTO: INGRESAR**, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

**QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**SEXTO: NOTIFICAR** con las formalidades de ley la presente resolución a los administrados:

- **HURTADO CAMPOVERDE ALEJANDRO**, identificado con DNI 03874288, con domicilio en PARQUE 48 – 9, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA.
- **YARLEQUE SILVA LUIS ERNESTO**, identificado con DNI 03822089, con domicilio en MZ. O LOTE 6 de la Urbanización Las Esmeraldas - EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
 INTERESADO  
 UTIC  
 OAT\_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)  
 ARCHIVO ( FOLIO )  
 WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
 Abg. Wilton Enrique Anzola Girón  
 SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD